

DECRETO

ANTECEDENTES

En el Ayuntamiento de Zamora están en vigor actualmente la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora”, que data de abril de 1996 y la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora, que data de abril de 2003.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La venta ambulante en Castilla y León se rige dentro de su ámbito territorial por la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista; por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, en lo que esta no se oponga a la normativa estatal apuntada.

El artículo 41 del citado Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, determina que:

*“En el territorio de Castilla y León, corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como **establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial**”.*

Como ha quedado explicitado en los antecedentes, en el Ayuntamiento de Zamora rigen actualmente la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora”, que data de abril de 1996 y la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora”, que data de abril de 2003, que no pueden aplicarse en todo su contenido, por estar obsoletas y no adaptadas a la normativa que rige la venta ambulante en Castilla y León referenciada.

Con objeto de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, es necesario proceder a la instrucción del expediente para la aprobación de la “Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Zamora”, adaptada a dicho texto legal y al resto de normativa vigente en materia ambulante en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que ha quedado explicitado.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, esta Alcaldía acordó iniciar de oficio el expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante del municipio de Zamora

Con fecha 2 de octubre de 2016, entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Dado el carácter básico de la Ley 39/2015, es preciso aplicar también sus preceptos junto a los que regulan la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas en el ámbito local, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La instrucción del expediente para la aprobación de la Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Zamora ha de adaptarse pues, a los preceptos de la mentada Ley 39/2015, la cual, incorpora el incremento de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, destacando la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Concretamente el artículo 133 de la mentada Ley 39/2015, determina, en cuanto a la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

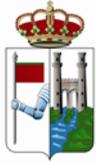
Vistos estos antecedentes y fundamentación jurídica, de conformidad con el informe recabado del Servicio de Comercio y la propuesta del Sr. Concejal del Área,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Que se publique este Decreto en el portal web del Ayuntamiento de Zamora, dejando constancia de dicha publicación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio, pueda consultarse en dicho portal y se presenten cuantas alegaciones, propuestas, sugerencias y justificaciones, tengan a bien exponerse por parte de todos aquellos ciudadanos y organizaciones representativas de los distintos sectores sociales y comerciales que se consideren afectados por la futura "Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Zamora", cuyo expediente de instrucción se ha iniciado por este ayuntamiento, principalmente ciñéndose a las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Las alegaciones, argumentos y sugerencias podrán presentarse por los interesados a través del portal web del ayuntamiento de Zamora, a través del Registro Municipal del mismo y de los puntos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



TERCERO.- Apurando el celo en la transparencia del proceso, evitando en lo posible el desconocimiento por alguno o algunos de los posibles interesados y potenciando al máximo la participación en el mismo de los ciudadanos, deberá darse traslado de este Decreto, a los efectos en este Decreto apuntados, directamente a las siguientes organizaciones:

- Unión de Consumidores de Castilla y León (UCACyLA)
- Asociación Zamorana de Empresarios de Comercio (AZECO)
- Asociación Zamorana de Vendedores Ambulantes (AZAVA)
- Asociación para la Promoción y Apoyo de la Cultura Ambulante (APACA)
- Asociación Provincial de la Unión Cívica de Consumidores y Amas de Casa (UNAE)
C/ Sta. Clara nº 24 – Oficina 3-1ºC
- Asociación Zamorana para la defensa de los Consumidores y Usuarios (AZDC)
- Asociación Zamorana de Consumidores y Usuarios “EL CARBAYAL”
C/ Obispo Acuña nº 17
- Cámara de Comercio e Industria
- Asociación de Vecinos Vista Alegre
- Asociación de Vecinos de Los Bloques
- Federación de Asociaciones de Vecinos de Zamora (FAVEZA)
- Asamblea Vecinal de Zamora

Lo manda y firma en Zamora, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Ilmo. Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario Acctal., certifico,

E/

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE
LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON LA FUTURA ORDENANZA
REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA

La venta ambulante en Castilla y León se rige dentro de su ámbito territorial por la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista; por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, en lo que esta no se oponga a la normativa estatal apuntada.

El artículo 41 del citado Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, determina que:

“En el territorio de Castilla y León, corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial”.

En el Ayuntamiento de Zamora rigen actualmente la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora”, que data de abril de 1996 y la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora”, que data de abril de 2003, que no pueden aplicarse en todo su contenido, por estar obsoletas y no adaptadas a la normativa que rige la venta ambulante en Castilla y León referenciada.

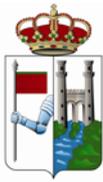
Con objeto de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, es necesario proceder a la instrucción del expediente para la aprobación de la “Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Zamora”, adaptada a dicho texto legal y al resto de normativa vigente en materia ambulante en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que ha quedado explicitado.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, por Decreto de la Alcaldía se acordó iniciar de oficio el expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante del municipio de Zamora

Con fecha 2 de octubre de 2016, entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado el carácter básico de la Ley 39/2015, es preciso aplicar también sus preceptos junto a los que regulan la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas en el ámbito local, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La instrucción del expediente para la aprobación de la Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Zamora ha de adaptarse pues, a los preceptos de la mentada Ley 39/2015, la



AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

cual, incorpora el incremento de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Concretamente el artículo 133 de la mentada Ley 39/2015, determina, en cuanto a la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

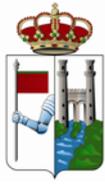
Como ha quedado expuesto, en Zamora rigen actualmente la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora”, que data de abril de 1996 y la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora”, que data de abril de 2003, que no pueden aplicarse en todo su contenido, por estar obsoletas y no adaptadas a la normativa que rige la venta ambulante en Castilla y León referenciada.

En consecuencia, resulta imperativo dar cumplimiento al mandato legalmente establecido en el artículo el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, determina que en el territorio de Castilla y León, corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como **establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad** comercial”.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad y oportunidad de la aprobación de forma inmediata de la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora”, radica en la obligatoriedad que tiene el ayuntamiento de Zamora del cumplimiento de la legalidad en materia de venta ambulante, de modo que, esta actividad dentro del territorio municipal, cumpla con los cánones legalmente establecidos y deje de autorizarse y regularse a través de expedientes instruidos “ad hoc” aprobados por el Pleno Municipal, para los distintos eventos en que se ejerce dicha actividad durante el año en el municipio.

LOS OBJETIVOS DE LA NORMA



AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

El objetivo que se pretende con la aprobación de la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora” es la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Zamora.

En dicha ordenanza se regularán las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad en el municipio de Zamora.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Se considera, sin perjuicio del estudio y valoración de las sugerencias que, en su caso, puedan ser presentadas a través de esta consulta pública, que no existen soluciones alternativas a que la regulación de la venta ambulante en el municipio de Zamora, pueda llevarse a cabo si no es mediante la aprobación de la ordenanza correspondiente adaptada a la legislación actualmente vigente en dicha materia.

FORMA DE PRESENTCIÓN DE LAS SUGERENCIAS.

Las alegaciones, argumentos y sugerencias pueden presentarse por los interesados a través del correo electrónico comercio@zamora.es ; a través del Registro Municipal del mismo y de los puntos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas